

INFORME DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 4.3 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACION DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2014

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, en su artículo 3, modifica la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los siguientes términos:

“Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 200 de la Ley de contratos del Sector Público que pasa a tener la siguiente redacción:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato,

...

SEGUNDA.- El artículo 4 de la Ley 15/2010, en su apartado 3 establece que *“los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo”*.

Añade el apartado 4 del mismo artículo que *“sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”*.

CONCLUSIONES

AYUNTAMIENTO DE ALMAZORA

Al efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales indicadas, se adjuntan los siguientes listados extraídos de los antecedentes obrantes en la contabilidad municipal:

- PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE, entre 01-04-2014 y 30-06-2014.
- DETALLE DE PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE, entre 01-04-2014 y 30-06-2014.
- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO 2014. Fecha de referencia 30/06/2014.
- DETALLE DE INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO 2014. Fecha de referencia 30/06/2014.
- FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE. Fecha de referencia 30/06/2014.
- DETALLE DE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE, entre 01-04-2014 y 30-06-2014.
- FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LAS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION. Fecha de referencia 30/06/2014.
- DETALLE DE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE, HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION. Fecha de referencia 30/06/2014.

Dichos listados se han elaborado teniendo en cuenta la Nota emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 15 de enero de 2014, relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

De la información obrante en los indicados listados resultan los siguientes datos:

1ª.- OBLIGACIONES PENDIENTES EN LAS QUE SE ESTA INCUMPLIENDO EL PLAZO.

Las obligaciones pendientes de pago en las que se está incumpliendo el plazo establecido en la Ley 15/2010, contado desde la fecha de recepción de la factura, son:

- a) Número de obligaciones en que se está incumpliendo el plazo: 0.
- b) Cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en que se está incumpliendo el plazo: 0 €.
- c) Periodo medio del pendiente de pago. Es el número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre.- 17,20 DIAS.
- d) Periodo medio del pendiente de pago fuera del plazo legal. Es el número de días promedio que están excedidas del plazo legal de pago las facturas pendientes de pago al final del trimestre.- 0 DIAS.

2ª.- PAGOS REALIZADOS ENTRE EL 01-04-2014 Y EL 30-06-2014.

- DENTRO DEL PERIODO LEGAL DE PAGO
 - o NUMERO DE PAGOS: 1152.
 - o IMPORTE TOTAL: 1.986.623,78€.
- FUERA DEL PERIODO LEGAL DE PAGO
 - o NUMERO DE PAGOS: 37.
 - o IMPORTE TOTAL: 31.030,04€.
- **PERIODO MEDIO DE PAGO (DIAS).** Es el número de días promedio que se ha tardado en pagar el importe de las facturas pagadas en el trimestre.- 5,59 DÍAS.
- **PERIODO MEDIO DE PAGO EXCEDIDO (DIAS).** Es el número de días promedio que las operaciones pagadas fuera del plazo legal han excedido de dicho plazo.- 23,98 DIAS DE EXCESO SOBRE EL PLAZO LEGAL.

El plazo legal de pago para el ejercicio 2014 es de 30 días, y el Ayuntamiento de Almazora ha pagado en el segundo trimestre del 2014 a un promedio de 5,59 días.

3ª.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL 2014, A FECHA 30-06-2014.

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su EXPOSICION DE MOTIVOS, que *“las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los costes de cobro.”*

En aplicación de lo indicado en la EXPOSICION DE MOTIVOS, por lo que hace referencia a los intereses de demora, el ARTICULO 5 de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *“el obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”* Añade el ARTICULO 6 que *“el acreedor tendrá derecho a interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*
- b. *Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.”*

Finalmente, el ARTICULO 7 de la Ley establece lo siguiente:

“1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

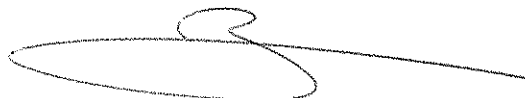
3. *El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.”*

De los listados que se adjuntan relativos a los intereses de demora pagados en el ejercicio 2014, resulta que **el Ayuntamiento de Almazora no ha pagado interés de demora alguno por los pagos realizados fuera del plazo legal de pago; por lo que el Ayuntamiento de Almazora ha incumplido lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativo al pago de intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago de las facturas.**

Esta incumplimiento se viene realizando sistemáticamente. El Ayuntamiento de Almazora, no ha cumplido en ningún caso con esta obligación legal.

En Almazora, a catorce de julio de dos mil catorce

LA TESORERA



Fdo.: MARIA ISABEL VELA VELA

